

de 2011 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la empresa venezolana Extrudal Extrusión de Aluminio C. A., así:

• En el caso de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$3,70/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

• En el caso de la empresa venezolana Extrudal Extrusión de Aluminio C. A., consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$3,93/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Artículo 2°. Prorrogar por el término de dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución número 532 del 8 de noviembre de 2011 a las importaciones de laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$3,75/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Artículo 3°. El término de los derechos antidumping provisionales establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 4°. En los casos en que se adopten derechos “antidumping” provisionales, los importadores, al presentar su declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulen la materia.

Artículo 5°. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Asimismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduana de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2012.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2250 DE 2012

(marzo 5)

por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Archivo del Ministerio de Educación Nacional.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en virtud del Decreto número 5012 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Acuerdo número 12 de 1995, expedido por la Junta Directiva del Archivo General de la Nación de Colombia, consagra que: “Cada entidad establecerá un Comité de Archivo, legalizado mediante el acto administrativo correspondiente, como un grupo asesor de la alta dirección, responsable de definir las políticas, los programas de trabajo y de la toma de decisiones en los procesos administrativos y técnicos de los archivos”;

Que en cumplimiento de lo anterior, la Resolución número 1685 de 1995 estableció la conformación del Comité de Archivo del Ministerio de Educación Nacional;

Que las Resoluciones números 2303 de 2004 y 3941 de 2008 modificaron la integración de este Comité, ajustándolo a la estructura del Ministerio de Educación Nacional que se había establecido mediante los Decretos números 2230 de 2003 y 4675 de 2006, respectivamente;

Que los Decretos números 5012 de 2009 y 854 de 2011, actualmente vigentes, modificaron nuevamente la estructura interna del Ministerio de Educación Nacional, por lo que se hace necesario establecer una vez más la conformación del Comité de Archivo y sus funciones, de acuerdo con esta nueva estructura;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El Comité de Archivo del Ministerio de Educación Nacional está conformado de la siguiente manera:

1. La Secretaria General o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Viceministro de Educación Superior o, su delegado.
3. El Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado.

4. El Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado.

5. El Jefe de la Oficina de Planeación y Finanzas o su delegado.

6. El Subdirector de Desarrollo Organizacional o su delegado.

7. El Jefe de Control Interno o su delegado.

8. El Coordinador del Grupo de Gestión Documental, quien actuará como Secretario.

Parágrafo. En las sesiones en las que el Comité de Archivo evalúe los documentos producidos por alguna dependencia del Ministerio, el jefe de la misma será invitado y participará con voz y voto.

Artículo 2°. Son funciones del Comité de Archivo:

1. Aprobar la actualización de normas, procesos y tablas de retención documental, que faciliten la gestión documental, siguiendo los lineamientos, políticas y el Sistema Integrado de Gestión de este Ministerio.

2. Determinar con base en la legislación vigente y en lo aprobado en las tablas de retención documental, la vida útil de los documentos y la conservación o eliminación de los mismos.

3. Aprobar procesos acordes con los avances tecnológicos y las necesidades del Ministerio de Educación Nacional, que permitan agilizar la consulta de los diferentes soportes documentales, difundir la información y conservar el patrimonio documental, con base en la normatividad vigente aplicable.

4. Conceptuar sobre cualquier asunto involucrado con el tema de Gestión Documental.

5. Impartir instrucciones tendientes al cumplimiento de sus decisiones.

6. Cumplir y hacer cumplir las normas existentes sobre la materia, expedidas por el Archivo General de la Nación, el Icontec y los entes de control.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 3941 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2012.

La Ministra de Educación Nacional,

Maria Fernanda Campo Saavedra.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0508 DE 2012

(marzo 9)

por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, denominadas Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH; Agencia Nacional de Minería – ANM y Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; así como para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –.

Artículo 2°. *Clasificación de los empleos.* Según la naturaleza general de las funciones, los requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño y para efectos del sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos a que se refiere el presente Decreto, los empleos se agrupan en los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel Directivo; Nivel Asesor; Nivel Profesional y Nivel Técnico.

Artículo 3°. *Nivel Directivo.* Agrupa los empleos a los cuales corresponden funciones de direccionamiento estratégico, de formulación de políticas institucionales y de adopción de políticas, planes, programas y proyectos. Su caracterización implica el cumplimiento de funciones de dirección, conducción y orientación en las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y en las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –.

Artículo 4°. *Nivel Asesor.* Comprende los empleos que ejercen funciones de asesoría, control, evaluación, seguimiento y gestión de los planes, programas y proyectos definidos por el Nivel Directivo. Los empleos de este nivel conllevan al cumplimiento de funciones de orientar, asistir y aconsejar a los empleos del Nivel Directivo de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Artículo 5°. *Nivel Profesional.* Agrupa los empleos que ejercen funciones de asistencia, coordinación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos institucionales; los cuales requieren de la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica.

Artículo 6°. *Nivel Técnico*. Comprende los empleos que ejercen funciones técnicas o de apoyo, cuyo objetivo es el desarrollo de los procesos y procedimientos misionales y de soporte, en los cuales predominan actividades técnicas y manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 7°. *Nomenclatura y clasificación de empleos*. Establézase la nomenclatura y clasificación de empleos públicos de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1° del presente decreto, así:

Nivel	Denominación	Código	Grado
Directivo	Presidente de Agencia	E1	07
			08
	Vicepresidente de Agencia	E2	05
			06
	Director General de Agencia	E3	06
			07
			08
	Director Técnico de Agencia	E4	03
			04
	Subdirector Técnico de Agencia	E5	01
			02
			03
			04
			01
			02
	Secretario General de Agencia	E6	03
			04
			04
05			
Asesor	Jefe Oficina de Agencia	G1	06
			07
			08
			09
	Gerente de Proyectos o Funcional	G2	10
			11
	Experto	G3	01
			02
03			
04			
05			
06			
Profesional	Gestor	T1	07
			08
			09
			10
			11
			12
			13
			14
			15
			16
	Analista	T2	17
			18
			19
			01
Técnico	Técnico Asistencial	O1	02
			03
			04
			05
			06
			07
			08
			09
			10
			11
			12

Artículo 8°. *Asignaciones básicas*. Las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleos de las entidades de que trata el artículo 7° del presente decreto serán las siguientes:

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico
01	\$7.802.797	\$3.985.641	\$1.315.939	\$831.692
02	\$8.527.010	\$4.361.720	\$1.465.314	\$986.692
03	\$9.639.229	\$4.686.845	\$1.633.437	\$1.077.159
04	\$10.126.519	\$5.011.969	\$1.809.157	\$1.203.633

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico
05	\$11.078.329	\$5.771.537	\$2.017.869	\$1.292.029
06	\$12.534.106	\$6.542.582	\$2.192.405	\$1.332.171
07	\$12.981.947	\$7.293.672	\$2.348.779	\$1.388.238
08	\$14.437.724	\$7.802.797	\$2.669.283	\$1.473.178
09		\$8.527.011	\$2.951.171	\$1.556.423
10		\$9.639.229	\$3.346.665	\$1.658.154
11			\$3.622.430	\$1.838.799
12			\$3.879.955	\$2.020.686
13			\$4.173.350	
14			\$4.449.115	
15			\$5.059.839	
16			\$5.496.701	
17			\$5.921.433	
18			\$6.506.604	
19			\$7.188.672	

Parágrafo. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Artículo 9°. *Prima técnica*. Los empleos de Presidente de Agencia y de Vicepresidente de Agencia, tendrán derecho a percibir prima técnica, sin carácter salarial, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su respectiva asignación básica mensual, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto 1624 de 1991 y demás disposiciones que le modifiquen o adicionen.

Artículo 10. *Régimen Salarial y Prestacional*. Los empleados públicos de las entidades a que se refiere el artículo 1° de este decreto, devengarán los elementos salariales y prestacionales que de manera general les son aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 11. *Grupos Internos de Trabajo*. Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a seis (6) empleados públicos, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

Artículo 12. *Prohibiciones*. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4° de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuáanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4° de 1992.

Artículo 13. *Competencia para conceptuar*. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ana Fernanda Maiguashca Olano.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 0509 DE 2012

(marzo 9)

por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en el Decreto 770 de 2005,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Campo de aplicación y requisitos de los empleos

Artículo 1°. *Campo de aplicación*. El presente decreto establece las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos que sean desempeñados por empleados públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, denominadas Agencia Nacional de Hidrocarburos –